

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.

RECURRENTE: MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

### MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

**PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Cancún, Quintana Roo, a los 14 días del mes de Septiembre de 2022, se da cuenta de los escritos signados por el

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, en su carácter de representante legal de la

persona moral denominada "**MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.**", presentados en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la Resolución contenida en el oficio

número *ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo el crédito

fiscal por la cantidad de *ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* por concepto

del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-21/2022.

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admonición y sustanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la ahora Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.-** Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, la Dirección General de Auditoría Fiscal, emitió la solicitud de datos y documentos, a la contribuyente "**MARVIC CARIBE, S. DE R.L DE C.V.**", con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**II.-** Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determino a la contribuyente "**MARVIC CARIBE, S. DE R.L DE C.V.**", un crédito fiscal en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, mismo que fuera notificado el 20 de diciembre de 2019.

**III.-** Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en representación legal de "**MARVIC CARIBE, S. DE R.L DE C.V.**", interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 27 de enero de 2020, presentado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y remitido el 26 de enero de 2022 a las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-21/2022.

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** –En primer orden esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que en el AGRAVIO CUARTO, la recurrente argumenta la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por originarse de la revisión contenida el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, mediante el cual se solicitan los datos y documentos que se indican, oficio emitido por la Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, refiriendo que se violan los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, pues manifiesta la recurrente la indebida fundamentación de la competencia en el oficio de solicitud de información y documentación, que dio origen a la determinación del crédito fiscal en razón que la autoridad que lo emite es la Dirección General de Auditoría Fiscal de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", sin embargo manifiesta que la autoridad fiscalizadora no cita los preceptos legales que la facultan a emitir una solicitud de datos y documentos, siendo que era imperiosamente obligatorio que citara el precepto legal vigente, que acreditara que es una autoridad fiscal en el Estado de Quintana Roo, por lo que argumenta que en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, la supuesta autoridad que lo emite, es la Dirección General de Auditoría Fiscal de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", es decir, que es una dependencia que forma parte de dicha Secretaría, y sustenta su competencia en los artículos 33, primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI, Primero y Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 008, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Fundamento que tiene como pretensión, acreditar la existencia y competencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación a la que pertenece, y que tiene en el ámbito de su competencia, la potestad de emitir un oficio en el que solicita información y documentación para llevar a cabo las facultades de comprobación, por lo que advierte en el presente agravio que en el oficio de solicitud de información y documentación, se observa que desde la Publicación del 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Quintana Ro, se constata que conforme el artículo 19, fracción III, es la **Secretaria de Planeación y Finanzas, la que legalmente existe desde el 20 de agosto de 2013, y no así la Secretaria de Finanzas y Planeación,** manifestando que en el mencionado oficio no se cita algún artículo y/o decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al ejecutivo estatal, y con ello, justificar la existencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación y del ejercicios de las facultades de sus unidades administrativas, como en el caso, lo es, la Dirección General de Auditoría Fiscal.

En esencia, la recurrente sostiene la Indebida Fundamentación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** mediante el cual se solicitan los datos y documentos que se indican, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la "Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", de la competencia para la ejecución del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y para la práctica de los actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes como lo es en el caso en concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que se Omitió invocar el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo por medio del cual **SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**

Ahora bien, es de señalarse que todo acto de autoridad como lo es la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director General de Auditoría Fiscal, siendo esta una Unidad Administrativa de la "Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso numeral 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

En este sentido, preliminarmente, desde el aspecto Constitucional, es de señalar que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para el Despacho de los Negocios del Orden Administrativo habrá el número de Secretarios que se determinen en la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Quintana Roo y los demás Servidores Públicos que determinen la propia Ley, así como los órganos Descentralizados, empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las Leyes.

Siendo que, por lo que respecta al Despacho del Ramo Hacendario, el diverso artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del Secretario del Ramo respectivo, quien será responsable de su manejo.

Asimismo, en el ámbito de legalidad los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establece lo siguiente:

- a) Para el DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO, el Gobernador del Estado SE AUXILIARÁ de Unidades Administrativas adscritas a su despacho DE LAS DEPENDENCIAS y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar a eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho de! Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Así, conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente la fecha de expedición de la orden de revisión de gabinete emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, corresponde la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se cita continuación:

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

I...

II...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación:

(...)

**"ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación  
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

En ese sentido, es de señalarse que la competencia para ordenar la práctica de los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, como lo es en el presente caso una revisión de gabinete, en materia de impuestos federales coordinados, recae originalmente en la Dependencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilió en una de sus Unidades Administrativas, en este caso en la Dirección General de Auditoría Fiscal.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.

RECURRENTE: MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la Federación, la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la solicitud de los datos y documentos que se indican en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación en los dos niveles administrativos anteriormente descritos, estos son, los siguientes:

- a).- Competencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación
- b).- Competencia de la Dirección General de Auditoria Fiscal.

En el presente caso que ocupa el Recurso de Revocación, la recurrente en su Agravio Cuarto, sostiene la indebida fundamentación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, mediante el cual se solicitan datos y documentos que se indican, emitida por la Dirección General de Auditoria Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, haciendo referencia al artículo 33, a lo que le corresponde a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, y no así, a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, del cual dice depender la autoridad que emitió el oficio de solicitud de información y documentación, y que para tal efecto, la autoridad fiscalizadora no cito ningún fundamento legal o decreto que prevea el cambio de denominación o bien, la creación de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

En la especie, en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, que contiene la orden de revisión de gabinete, mediante la cual se solicitan datos y documentos, emitida por la Dirección General de Auditoria Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

De lo anterior se tiene que en la Orden de Revisión de gabinete contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, se invoca de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

- a) Los artículos 19 primer párrafo y fracción III, 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI, De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.

RECURRENTE: MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 19 de agosto de 2013.

- b) Reformada mediante decreto 008, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial en el Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016.

De la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de agosto de 2013, correspondiente al Decreto 305, mismo que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33fracciones XVIII y XXVIII cuyo contenido es el siguiente:



ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De las digitalizaciones del DECRETO 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se DISPONE EN CALIDAD DE DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos tendientes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, conforme a los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII.

Ahora bien, en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, suscrito por la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, tras la cita de los artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso DECRETO 008 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2016, mismo que se digitaliza a continuación:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

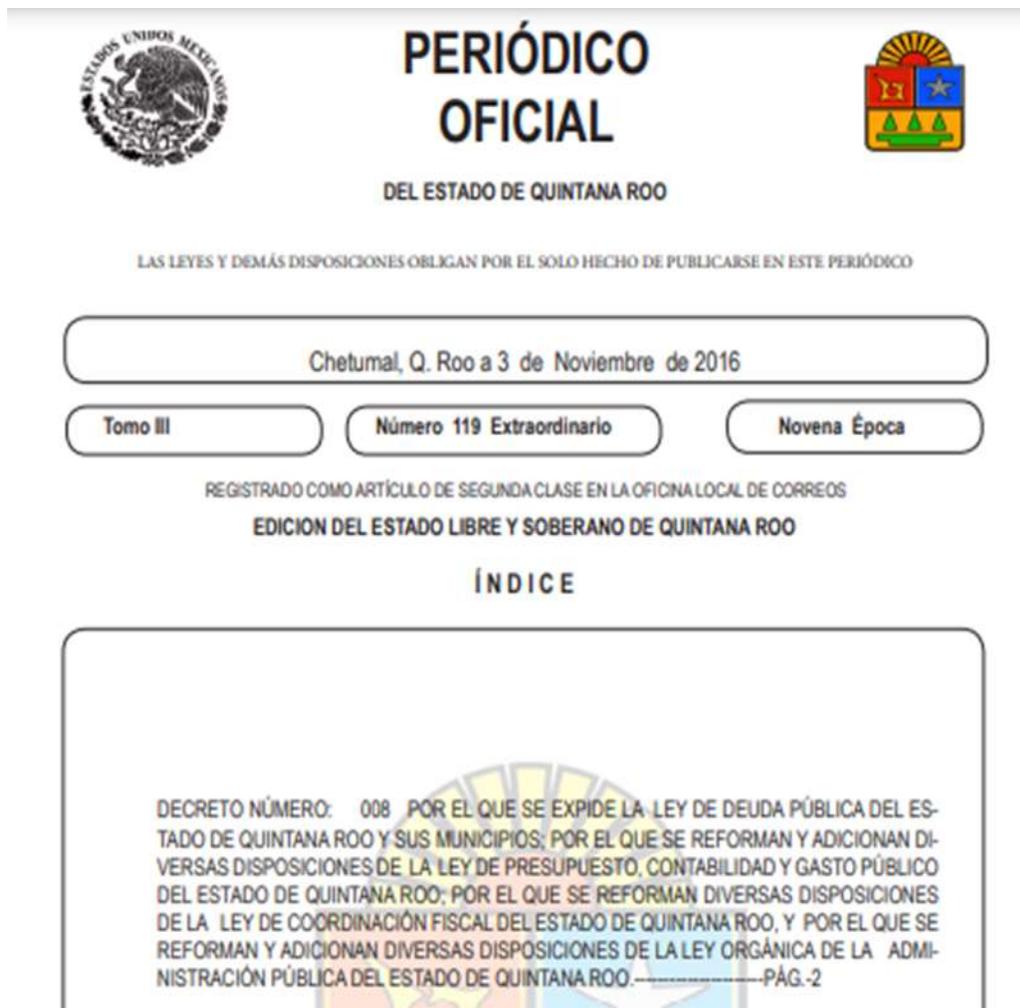
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PERIÓDICO  
OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 3 de Noviembre de 2016

Tomo III      Número 119 Extraordinario      Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS  
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**ÍNDICE**

DECRETO NÚMERO: 008 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS; POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-2

De la digitalización anterior se tiene que aunque en el DECRETO 008 por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 3 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se observa que no se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas; siendo que DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS” a “SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN” ACONTECE EN EL DIVERSO DECRETO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO  
Chetumal, Q.Roo, Diciembre 04 de 2013  
Tomo III Número 100 EXTRAORDINARIO OCTAVA

INDICE	
DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 052 APROBADO POR LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	2
DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	5
DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	54
DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	65



**DECRETO NÚMERO: 059**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVI; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.

RECURRENTE: MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que el aviso de sustitución de autoridad contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, suscrito por la Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación.

Esto al sustentarse en el Decreto 305 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Quintana Roo y en el diverso Decreto 008 publicado el 3 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, omitiendo la cita del similar decreto 059 publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación" siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-21/2022.

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resultando procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, lo anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-21/2022.

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Por lo que respecta a las manifestaciones de la recurrente, en donde señala lo siguiente:

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, mediante el cual se emite la orden de revisión de gabinete por la cual le fueron solicitados los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, se encuentra indebidamente fundado, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de fecha 18 de diciembre de 2019, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE:

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina FUNDADO el AGRAVIO CUARTO expuesto por la recurrente.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS la resolución impugnada desde la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de febrero del 2019, acorde al considerando Primero de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que aunque de su estudio se concluyen fundados, esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por la recurrente: es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.

RECURRENTE: MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PRIMERO de esta resolución, por lo que se determina IMPROCEDENTE SU ESTUDIO, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

**Artículo 132.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

**Artículo 133.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

**IV.** Dejar sin efecto el acto impugnado;

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la resolución contenida en el número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de **MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.**, un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/307/IX/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2022.**

**RECURRENTE:** MARVIC CARIBE, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre del 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ**

C.C.P.- Lic. Eddie Armando Ontiveros Llanos. Director Estatal de Auditoría Fiscal.

C.C.P.- Minutario.  
LNH/JVZE/LAL/ANLC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.